

VERSIÓN TESTADA

[Contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría y representación legal entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el abogado “Joseph James Berrigan”, en el marco del Programa de Asistencia Jurídica a Personas Mexicanas a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América (PALE)]

Versión pública autorizada (portada).			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica		
Documento:	Contrato PALE “Joseph James Berrigan”		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Se trata de datos personales que, de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Número de foja: 7 fojas		
Fundamento legal:	Arts. 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 LFTAIP;	Razones:	Se trata de datos personales que, de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Vanessa Calva Ruiz		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

Abreviaturas:
LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de Nota	Descripción del tipo de dato, palabras que se eliminan	Fojas en que se eliminó	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre (s) y apellidos	7	Arts. 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 LFTAIP	El nombre es un atributo de la personalidad. Es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.
2	Firma y rúbrica	2 al 7	Arts. 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 LFTAIP	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s) o título que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular. Por ello, constituye un dato personal que debe ser protegido.
3	Número de cuenta bancaria	2 y 5	Arts. 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 LFTAIP	Conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.
4	Nombre de institución bancaria	2 y 5	Arts. 3, 9, 97, 98, 108, 113, fracción I, 118 LFTAIP	Es un dato personal que está relacionado a la decisión o voluntad de elegir entre una u otra institución para el resguardo del capital.

OBSERVACIÓN:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (SRE), REPRESENTADA POR EL TITULAR DEL CONSULADO GENERAL EN ATLANTA, GEORGIA, EUA, FRANCISCO JAVIER DÍAZ DE LEÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL CONSULADO" Y EL ABOGADO JOSEPH JAMES BERRIGAN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ABOGADO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PREÁMBULO

Este contrato establece el acuerdo entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente representada por el Titular del Consulado General de México en Atlanta, Georgia, Francisco Javier Díaz de León y Joseph J. Berrigan, P.C., representado por Joseph James Berrigan o representante legal, para la prestación de servicios de asesoría y representación legal relacionados con el Programa de Asistencia Jurídica a Personas Mexicanas a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América (PALE), en adelante referido como "el Programa".

Este contrato se celebra en cumplimiento con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, aplicable en México.

EL CONSULADO DECLARA

Que es una representación consular de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del Artículo 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Que dentro de sus atribuciones se encuentran las de asistir y proveer asesoría y representación legal a las personas mexicanas que residen dentro de su circunscripción.

Que tiene su domicilio en 1700 Chantilly Drive, NE, Atlanta, GA 30324, con teléfonos 404.266.2233 y correo electrónico consatlanta@sre.gob.mx.

EL ABOGADO DECLARA:

Que cuenta con licencia número Bar-065040, Bar-9770, Bar-897806 para ejercer la profesión de abogado en los Estados de Georgia, Mississippi y Nueva York, en los Estados Unidos de América (EUA).

Que señala tener su domicilio legal ubicado en 355F Commercial Drive, P.O. Box 13202, Savannah, GA 31416, con teléfonos 912.236.9818, correo electrónico jjamberr@yahoo.com y página web N/A.

Que reconoce que este documento es vinculante y se encuentra de acuerdo en suscribir este contrato para la prestación de sus servicios profesionales brindando asesoría y representación legal a casos de personas mexicanas que le sean turnados y autorizados por escrito previa valoración por EL CONSULADO.

Que no cuenta con antecedentes negativos pendientes en su contra por falta de ética o conducta inapropiada en el ejercicio de la abogacía en los últimos cinco años registrados por la(s) Barra(s) de Abogados a la(s) que pertenece.

Que el abogado entregó a EL CONSULADO copia de su curriculum vitae, Anexo A.

Que cuenta con póliza de seguro de responsabilidad profesional (malpractice) vigente y que entregó copia de la misma a EL CONSULADO, Anexo B.

Que la cuenta bancaria IOLTA para depositar los recursos financieros pactados en la presente contratación se encuentra registrada en la [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED]

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es asegurar la provisión de servicios de asesoría y representación legal a personas mexicanas por prestadores de servicios profesionales especializados, así como normar y definir criterios aplicables para la atención de los casos, y el manejo de los recursos financieros.

DECLARACIONES

En cumplimiento con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la SRE es una dependencia del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento con el artículo 28, sección II de la LOAPF, la provisión de asistencia consular o diplomática a personas mexicanas en el extranjero es competencia de la SRE.

En el año 2000 se creó el "Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América" como respuesta a la creciente demanda de servicios asesoría y representación legal por parte de las personas mexicanas en los EUA, actualmente denominado "Programa de Asistencia Jurídica a Personas Mexicanas a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América".

Este contrato establece las obligaciones de cada una de las partes y se rige por las leyes federales de los Estados Unidos de América.

 2

R
b
a
-

CLAUSULADO

1. EL CONSULADO designa a las siguientes personas como responsables de:

- **Entregar recursos financieros:** Oswaldo Aarón Canto Arias, Cónsul Adscrito, 404.262.4450, oadscritoatl@sre.gob.mx.
- **Turnar casos:** Oswaldo Aarón Canto Arias, Cónsul Adscrito, 404.262.4450, oadscritoatl@sre.gob.mx.
- **Autorizar recursos para los casos turnados:** Oswaldo Aarón Canto Arias, Cónsul Adscrito, 404.262.4450, oadscritoatl@sre.gob.mx.
- **Recibir Reportes de Gestión:** Lizette Mayra Hernández Flores, Asistente Consular, 404.266.2233 ext. 313, proatf10@sre.gob.mx.
- **Conciliar documentación soporte de los Reportes de Gestión:** Lizette Mayra Hernández Flores, Asistente Consular, 404.266.2233 ext. 313, proatf10@sre.gob.mx.
- **Elaborar Reportes Informativos:** Lizette Mayra Hernández Flores, Asistente Consular, 404.266.2233 ext. 313, proatf10@sre.gob.mx.

EL CONSULADO informará a EL ABOGADO, por escrito, en papel membretado, cuando exista modificación en la designación de las personas antes referidas o de sus ausencias.

2. EL ABOGADO designa a las siguientes personas como responsables de:

- **Recibir recursos financieros:** Joseph James Berrigan, Abogado, 912.236.9818, jjamberr@yahoo.com.
- **Recibir formato de Turno de Caso para su evaluación:** Joseph James Berrigan, Abogado, 912.236.9818, jjamberr@yahoo.com.
- **Elaboración del Memorándum correspondiente:** Joseph James Berrigan, Abogado, 912.236.9818, jjamberr@yahoo.com.
- **Recibir Carta de Autorización para la atención del caso con la aprobación de recursos financieros:** Joseph James Berrigan, Abogado, 912.236.9818, jjamberr@yahoo.com.
- **Elaboración de Reportes de Gestión:** Joseph James Berrigan, Abogado, 912.236.9818, jjamberr@yahoo.com.

EL ABOGADO informará a EL CONSULADO, por escrito, en papel membretado, cuando exista modificación en la designación de las personas antes referidas o de sus ausencias.

3. EL ABOGADO prestará sus servicios profesionales en los siguientes ámbitos:

Administrativo Civil Derechos Humanos Laboral Migratorio Penal

4. EL ABOGADO se compromete a brindar única y exclusivamente a personas mexicanas, los servicios de asesoría y representación legal en el(los) ámbito(s) señalados en la cláusula anterior, bajo este contrato.

5. EL ABOGADO se compromete a mantener vigente su seguro de responsabilidad por malpractice.

6. EL ABOGADO se compromete a proporcionar a EL CONSULADO en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles, copia de la póliza de su seguro por responsabilidad profesional renovada cuando ésta haya concluido su vigencia.

7. EL ABOGADO se compromete a informar a EL CONSULADO cuando tenga conocimiento de algún procedimiento disciplinario en su contra.

8. EL ABOGADO se compromete formalmente bajo su responsabilidad a prestar sus servicios con debida diligencia y, de ser el caso, a desarrollar una defensa o representación adecuada, satisfaciendo en tiempo y forma todos los requisitos procesales.

9. EL ABOGADO establece como tarifa preferencial para el gobierno de México por la prestación de sus servicios:

- Tarifa por Hora la cantidad de \$150.00 dólares (ciento cincuenta 00/100)
- Tarifa Fija (flat fee)

Servicio	Tarifa Fija (flat fee)
Renovación DACA	\$300.00
Visas U,T y S	\$1,200.00
I-795 EAD	\$400.00
Renovación I-795 EAD	\$200.00
SIJV	\$2,000.00
I-360 SIJV	\$2,500.00

10. EL ABOGADO manifiesta su compromiso de mantener las citadas tarifas hasta la conclusión del presente contrato.

11. EL CONSULADO turnará casos de personas mexicanas a EL ABOGADO, que requieran de los servicios pactados, a través del formato de Turno de Caso (Anexo 1). EL ABOGADO únicamente atenderá aquellos casos que EL CONSULADO le turne mediante este formato.

Aquellos casos que sean atendidos por EL ABOGADO y no hayan sido turnados por EL CONSULADO no serán pagados con los recursos mencionados en la cláusula 23.

12. EL CONSULADO proveerá a EL ABOGADO la información que corresponda para la atención de los casos que le turne.

13. Cuando EL CONSULADO así lo requiera, EL ABOGADO deberá proveer asesoría a EL CONSULADO para facilitar la comprensión del (los) caso(s) turnado(s), especificando el estado procesal que guarde(n).

14. EL ABOGADO deberá notificar por escrito a EL CONSULADO mediante un Memorándum que aceptó el caso, que la acción legal no ha prescrito, que analizó las posibilidades de éxito y los honorarios y/o costo estimado del servicio a brindar, considerando el número total de horas de trabajo o Tarifa Fija (flat fee) que se requerirá(n) hasta alcanzar su conclusión. La notificación deberá realizarse en papel membretado, conteniendo fecha de emisión y debidamente firmado por la persona designada para tal efecto.

15. Los honorarios y costos estimados por EL ABOGADO para cada caso, serán aprobados por EL CONSULADO a través de la Carta de Autorización (Anexo 2) correspondiente.

Aquellos casos cuyos honorarios y costos no hayan sido aprobados por EL CONSULADO, no serán pagados por éste último.

16. EL CONSULADO reconoce que los servicios prestados por EL ABOGADO no garantizan de modo alguno que el caso respectivo concluya favorablemente.

17. Tratándose exclusivamente de asesoría legal y una vez que EL CONSULADO reciba la notificación enunciada en la cláusula 14, EL CONSULADO podrá autorizar recursos hasta por un máximo de \$1,000.00 dólares (mil dólares estadounidenses 00/100) por concepto de honorarios y/o costos relacionados.

18. Tratándose exclusivamente de representación legal y una vez que EL CONSULADO reciba la notificación enunciada en la cláusula 14, EL CONSULADO podrá autorizar recursos hasta por un máximo de \$5,000.00 dólares (cinco mil dólares estadounidenses 00/100) por concepto de honorarios y/o costos relacionados.

19. EL ABOGADO **no podrá facturar mayores recursos en la atención de los casos que los señalados en la cláusula 23**, debiendo considerar las disposiciones del segundo párrafo de la cláusula 27.

20. EL CONSULADO y EL ABOGADO acuerdan que las erogaciones adicionales efectuadas por EL ABOGADO al monto estipulado en la cláusula 23, en ningún caso serán pagadas por EL CONSULADO o el gobierno de México.

21. EL ABOGADO deberá notificar a EL CONSULADO según lo dispuesto en la cláusula 14, cuando determine que sus honorarios y/o costos relacionados serán superiores a los cinco mil dólares estadounidenses autorizados, especificando el número de horas que se estima necesarias para atender el caso, los costos asociados (tales como pago de peritos y expertos) y las posibilidades de éxito del caso.

EL CONSULADO evaluará la información presentada por EL ABOGADO y determinará la procedencia de que el caso sea considerado por la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica (DGPCE) para ser sometido ante el Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que requieran apoyos económicos mayores a cinco mil dólares.

22. Independientemente de la expiración de la vigencia o rescisión del presente contrato, EL ABOGADO reconoce y acepta que las disposiciones relativas a la confidencialidad continuarán vinculándolo indefinidamente.

23. EL CONSULADO acuerda realizar pagos anticipados en 5 (cinco) radicciones a EL ABOGADO por un monto total de \$8,104.00 dólares estadounidenses, (ocho mil ciento cuatro 00/100), en las fechas de pago que a continuación se enlistan, por concepto de honorarios y/o costos relacionados por los servicios de asesoría y representación legal que proveerá a los casos que EL CONSULADO le turne y autorice:

Tabla de Pagos Anticipados				
Ejercicio Presupuestal	Radicación	Fecha de Pago	Monto de la Radicación	
2023	Primera	Junio	\$1,474.00 USD	(mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses 00/100)
2023	Segunda	Julio	\$1,474.00 USD	(mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses 00/100)
2023	Tercera	Noviembre	\$1,474.00 USD	(mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares estadounidenses 00/100)
2024	Cuarta	Abril	\$1,841.00 USD	(mil ochocientos cuarenta y uno dólares estadounidenses 00/100)
2024	Quinta	Junio	\$1,841.00 USD	(mil ochocientos cuarenta y uno dólares estadounidenses 00/100)

24. EL CONSULADO emitirá el Acuse de Entrega de Recursos Financieros (Anexo 3), debiendo contener: 1) nombre y firma de la persona autorizada por EL CONSULADO para entregar los recursos financieros, 2) nombre y firma de la persona autorizada por EL ABOGADO.


2

para recibir los recursos financieros, 3) el número de cheque, 4) la fecha de recepción y 5) el período de pago anticipado conforme a la radicación correspondiente por concepto de la prestación de servicios.

25. EL ABOGADO emitirá el Acuse de Recibo de Recursos Financieros en papel membretado debiendo contener: 1) nombre y firma de la persona responsable de recibir recursos financieros, 2) el monto de recursos, 3) el número de cheque, 4) la fecha de recepción y 5) el período de pago anticipado conforme a la radicación correspondiente por concepto de la prestación de servicios.

26. EL ABOGADO se obliga a depositar en la cuenta bancaria IOLTA registrada en la [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] los recursos financieros detallados en las radicaciones enunciadas en la cláusula 23.

27. EL ABOGADO deberá informar de inmediato a EL CONSULADO por escrito en papel membretado cuando haya agotado los recursos correspondientes de cada una de las radicaciones pactadas.

Agotados los recursos de cada una de las radicaciones pactadas, EL CONSULADO no podrá turnar nuevos casos a EL ABOGADO y éste(a) último(a) no podrá facturar honorarios y/o costos relacionados por la atención de casos turnados previamente.

28. EL ABOGADO proporcionará a EL CONSULADO un Reporte de Gestión trimestral generado en papel membretado debiendo contener: 1) número de expediente, 2) nombre completo del titular del caso y breve descripción del caso, 3) ámbito de atención, 4) género del titular del caso (masculino/femenino), 5) número de folio PALE, 6) tipo de atención (asesoría y/o representación legal), 7) estado que guarda el caso (pendiente/concluido), 8) número de horas invertidas, 9) erogación financiera con los comprobantes correspondientes (factura de EL ABOGADO con desglose de las horas utilizadas en cada caso, recibos de los costos del caso y demás documentos mencionados en la cláusula 29), 10) saldo de la cuenta, 11) nombre y firma autógrafa de la persona responsable de la elaboración del Reporte de Gestión, 12) fecha de elaboración; y, 13) período trimestral correspondiente de prestación de los servicios.

El Reporte de Gestión contendrá igualmente la relación justificada de los casos no atendidos.

EL CONSULADO expedirá el acuse de recibo del Reporte de Gestión trimestral correspondiente (Anexo 4) a EL ABOGADO, debiendo contener: a) fecha de recepción, b) nombre y firma autógrafa del funcionario consular designado para recibir el referido reporte y c) sello oficial de la representación consular.

29. EL ABOGADO proveerá a EL CONSULADO copia de la documentación necesaria que justifique adecuadamente la erogación de recursos financieros con relación a cada uno de los casos que le sean canalizados para su atención, empleando para ello facturas, recibos, hojas de tiempo, debiendo contar con el Formato Turno de Caso, Memorándum y Carta de Autorización.

30. La documentación comprobatoria enunciada en la cláusula 28, deberá encontrarse adjunta a cada Reporte de Gestión que envíe EL ABOGADO a EL CONSULADO.

31. EL ABOGADO proveerá a EL CONSULADO el Reporte de Gestión citado en la cláusula 28, conforme al siguiente calendario:

Número de Reporte de Gestión	Meses Incluidos	Fecha de entrega a EL CONSULADO
Primero	Junio	Del 20 al 24 de julio de 2023
Segundo	Julio, Agosto, Septiembre	Del 19 al 23 de octubre de 2023
Tercero	Octubre, Noviembre, Diciembre	Del 18 al 22 de enero de 2024
Cuarto	Enero, Febrero, Marzo	Del 19 al 23 de abril de 2024
Quinto	Abril, Mayo, Junio	Del 21 al 25 de julio de 2024
Sexto	Julio, Agosto	Del 21 al 25 de septiembre de 2024

32. EL ABOGADO manifiesta que conoce y que se apegará a las disposiciones vigentes para el uso apropiado de paralegales.

33. EL CONSULADO y EL ABOGADO acuerdan notificarse por escrito, en papel membretado, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles a que tenga lugar, todo cambio de domicilio, número telefónico o correo electrónico.

34. EL ABOGADO notificará por escrito a EL CONSULADO, en papel membretado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al momento en que ocurran, los siguientes supuestos:

Cambio de las personas autorizadas para:

- Recibir recursos financieros,
- Recibir formato de Turno de Caso para su evaluación,
- Elaboración del Memorándum,
- Recibir Carta de Autorización,
- Elaboración de Reportes de Gestión.

35. Luego de que EL CONSULADO reciba la(s) notificación(es) relacionadas con la cláusula anterior y previa autorización de la DGPCPE, suscribirá con EL ABOGADO por quintuplicado en idioma español e inglés la(s) correspondiente(s) Adenda, conforme a los modelos autorizados por la Consultoría Jurídica de la SRE.

EL CONSULADO entregará un ejemplar de cada versión de la(s) Adenda suscrita(s) a EL ABOGADO, tres tantos a la DGPCPE y conservando el restante en su poder, remitiéndolos vía valija diplomática a la SRE dentro de los siguientes 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción.

EL CONSULADO deberá remitir de inmediato a la DGPCPE versión digitalizada de la(s) Adenda(s) suscrita(s).

36. EL ABOGADO podrá suspender el servicio de asesoría y/o representación legal a la persona mexicana que omita proveer oportunamente la información necesaria para su óptima asesoría o representación legal, previa notificación a EL CONSULADO.

37. Las Partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin incurrir en responsabilidad alguna, notificando su intención por escrito con por los menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

38. EL CONSULADO rescindirá el contrato, cuando EL ABOGADO:

- a) Presente tres periodos trimestrales "Sin Erogación" de recursos financieros consecutivamente.
- b) Remita a EL CONSULADO a destiempo de manera consecutiva dos Reportes de Gestión.
- c) No entregue a la representación consular de la copia de la póliza de responsabilidad profesional durante los 10 (diez) días hábiles posteriores a la renovación de la misma.
- d) Rechace sin justificación de manera reiterada la atención de casos turnados por la representación consular.
- e) Cierre su oficina.
- f) Incumpla en obligaciones establecidas en las cláusulas 14, 28 y 29.

39. Una vez que se haya recibido la notificación de EL ABOGADO de rescindir el contrato o 15 (quince) días hábiles previos a la conclusión de la vigencia del mismo, EL CONSULADO únicamente podrá canalizarle nuevos casos cuando se tenga la certeza de que serán atendidos utilizando exclusivamente los recursos existentes y que sean devengados durante el periodo en el que se encuentre vigente el contrato.

40. EL ABOGADO contará con un periodo de 30 (treinta) días hábiles para facturar honorarios y/o costos relacionados por la atención de sus servicios previos a la expiración del contrato.

Por ningún motivo se podrán cubrir honorarios y/o costos devengados después de la fecha de notificación de rescisión o terminación del contrato.

41. Concluida la vigencia del contrato o en caso de rescisión del mismo bajo los términos de las cláusulas 37 y 38, EL ABOGADO está obligado a devolver a EL CONSULADO mediante cheque en un plazo no mayor a 35 (treinta y cinco) días hábiles los recursos financieros no utilizados del total pactado en la cláusula 23 y a presentar un listado sobre el estado que guardan los casos (pendientes, concluidos favorable o desfavorablemente).

42. Nada en este contrato debe interpretarse como una renuncia implícita o explícita de los derechos, privilegios e inmunidades a los que tienen derecho los Estados Unidos Mexicanos y/o su CONSULADO GENERAL en ATLANTA, GEORGIA, EUA, derivados del Derecho Internacional, los tratados internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y/o sus leyes domésticas.

43. Las Partes reconocen y aceptan que ninguna de las disposiciones del presente contrato, ni sus actos en virtud del mismo, ocasionarán que EL CONSULADO, sus funcionarios y empleados, o cualquier dependencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos funcionarios, sean responsables en forma alguna por los servicios prestados por EL ABOGADO.

44. EL ABOGADO se compromete a defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a EL CONSULADO, sus funcionarios y empleados, así como a cualquier dependencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos funcionarios, de cualquier acción, reclamación y demanda, incluyendo costas, gastos y honorarios de abogados, que resulten de o se alegue que resulten de, ya sea directa o indirectamente, servicios prestados por EL ABOGADO.

45. EL CONSULADO y EL ABOGADO procurarán resolver a través de negociaciones de buena fe cualquier disputa o diferencia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, así como cualquiera otra vinculada con el mismo.

46. EL CONSULADO y EL ABOGADO someterán a la jurisdicción de la Corte Federal en el estado de Georgia toda disputa o diferencia no resuelta mediante negociaciones después del transcurso de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la notificación de la existencia de una controversia haciendo del conocimiento de la corte que conozca de la controversia, que las disposiciones del presente contrato son de carácter vinculante.

47. En caso de que EL ABOGADO haya erogado a junio de 2023 menos del 50% de los recursos financieros radicados por EL CONSULADO conforme a la cláusula 23, éste último podrá solicitar a EL ABOGADO la devolución parcial los mismos.

48. Las partes podrán suscribir Adendas al presente contrato por ampliación de vigencia y/o incremento hasta del 20% del monto total, así como aquellas que coadyuven en la consecución del objetivo del contrato, sin contravenirlo.

49. EL CONSULADO, EL ABOGADO, sus testigos, así como las personas referidas en las cláusulas 1 y 2, adjuntan copia de sus respectivas identificaciones oficiales como Anexo 5.

50. Este contrato se registrará por las leyes federales de los Estados Unidos de América en lo que sean aplicables. De no ser posible lo anterior, se registrará por las leyes del estado de Georgia.

51. El presente contrato se firma en español e inglés por quintuplicado. En caso de controversia, la versión en inglés prevalecerá.

EL CONSULADO entregará un ejemplar de cada versión del contrato suscrito a EL ABOGADO, tres tantos a la SRE y conservando el restante en su poder, remitiéndolos vía valija diplomática a la SRE dentro de los siguientes 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez suscrito el contrato, EL CONSULADO deberá remitir de inmediato su versión digitalizada mediante correo electrónico oficial a la DGPCPE.

52. Vigencia del presente este contrato: 15 de junio de 2023 al 31 de agosto de 2024, independientemente de la fecha de suscripción.

53. Fecha de suscripción: 26 de junio de 2023.


FRANCISCO JAVIER DIAZ DE LEÓN
CÓNSUL GENERAL


JOSEPH JAMES BERRIGAN
ABOGADO


OSWALDO AARÓN CANTO ARIAS
CÓNSUL ADSCRITO


2
1
TESTIGO DE EL ABOGADO



CONSULADO DE MÉXICO
ATLANTA, GEORGIA